

REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE LA ESPOL

EL CONSEJO POLITÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución Política de la República del Ecuador estipula en el Art. 77 que el Estado garantizará la igualdad de oportunidad de acceso a la educación superior; ninguna persona puede ser privada de ingresar a ella por razones económicas y para el efecto las entidades de educación superior establecerán programas de crédito y becas;
- Que,** el segundo inciso del Art. 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que los centros de educación superior en ningún caso privarán del acceso a los aspirantes exclusivamente por tener bajos niveles de ingresos económicos; las propias instituciones establecerán programas de crédito educativo, becas y ayudas económicas, que beneficien al menos al diez por ciento (10%) del número de estudiantes matriculados, en la forma establecida en sus reglamentos;
- Que,** el artículo 92 del Reglamento de Régimen Académico señala que las prácticas pre profesionales podrán realizarse mediante ayudantías de docencia o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES seleccionen estudiantes para que realicen tales prácticas académicas de manera sistemática; y,
- Que,** el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral establece en el Art. 14 que la ESPOL instaurará programas de becas completas y ayudas económicas que apoyen la escolaridad a por lo menos al diez por ciento (10%) del número de estudiantes regulares matriculados. Dichas ayudas económicas se utilizarán en potenciar las competencias de los estudiantes que tienen vocación o preferencia por uno o más de estos campos: docencia, investigación, innovación, transferencia de conocimientos, gestión o emprendimiento.

En uso de las atribuciones contempladas en el Art. 24 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral,

RESUELVE expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE LA ESPOL

CAPÍTULO I ÁMBITO

Art. 1.- El presente Reglamento emitido por el Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), norma el otorgamiento de becas y ayudas económicas para los estudiantes regulares matriculados en todas las carreras que concedan títulos de tercer nivel de la institución y especifica su definición, proceso de selección, concesión, evaluación, renovación, terminación y restitución.

Para efectos de la definición de estudiantes regulares, se considera lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES y en lo contemplado en el Reglamento de Régimen Académico de la ESPOL.

Art. 2.- Definición de Becas.- Son asignaciones otorgadas por la ESPOL a los estudiantes que demuestren excelencia académica, que cuenten con recursos económicos escasos, se

destaquen en actividades de índole científicas, tecnológicas, de innovación, culturales, artísticas o deportivas; posean capacidades diferentes o pertenezcan a diversos conglomerados sociales que la institución desee integrar al aprendizaje de la ingeniería y la ciencia.

Art. 3.- Definición de Ayudas Económicas.- Son otorgadas exclusivamente con fines académicos a los estudiantes de la ESPOL con la finalidad de potenciar las competencias de los estudiantes que tienen vocación o preferencia por uno o más de estos campos que son de alta prioridad para la ESPOL: docencia, investigación, innovación, transferencia de conocimientos, gestión o emprendimiento.

CAPÍTULO II BENEFICIARIOS DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Art. 4.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral beneficiará con becas y ayudas económicas, cuando menos al 10% de sus estudiantes regulares legalmente matriculados para apoyar su escolaridad, en base a los siguientes criterios:

- a) No contar con recursos económicos suficientes, que garanticen su éxito académico;
- b) Contar con altos promedios y distinciones académicas;
- c) Haberse destacado en actividades científicas, tecnológicas, de innovación, culturales, artísticas o deportivas;
- d) Tener capacidades diferentes;
- e) Haber logrado ubicarse en el top 10% de los mejores bachilleres de los colegios públicos y privados del país; y,
- f) Estudiar en alguna de las carreras de ciencias o ingeniería donde la proporción de mujeres esté por debajo del 30% del total de estudiantes de esas carreras.

Art. 5.- El Consejo Politécnico establecerá anualmente en el presupuesto institucional los montos para financiar las becas y ayudas económicas determinadas en el presente reglamento.

Art. 6.- La ejecución del programa de becas le corresponde al Vicerrectorado Académico a través de la Unidad de Bienestar Estudiantil y su evaluación anual será potestad del Consejo Politécnico.

El Rector de la institución será el responsable de que la asignación prevista en el artículo precedente se incorpore en el presupuesto anual de la ESPOL, instrumento que programa y ejecuta la Gerencia Financiera.

CAPÍTULO III INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DE BECAS

Art. 8.- La Comisión Calificadora de Becas para estudiantes de la ESPOL estará integrada por:

- a) El Rector o su delegado,
- b) El Gerente Financiero,
- c) El Gerente de Bienestar Estudiantil de la ESPOL,
- d) Un profesor titular de la ESPOL designado por el Rector que durará dos años en sus funciones, pudiendo ser re designado consecutivamente o no por una sola vez.

Art. 9.- Los procedimientos que regulan la concesión de las becas o ayudas económicas, así como la aprobación de sus procedimientos, le corresponderá a la Comisión Calificadora de Becas, previo informe de la Unidad de Bienestar Estudiantil.

CAPÍTULO IV CLASIFICACIÓN DE BECAS Y SUS RUBROS

Art. 10.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral ofrecerá a sus estudiantes regulares los siguientes tipos de becas:

- a) Por condición económica limitada;
- b) Por distinción académica;
- c) Por mérito científico-técnico, innovación, cultural, artístico, deportivo;
- d) Por capacidades diferentes;
- e) Por equidad de género; y,
- f) Al 10% de los mejores bachilleres de los colegios públicos y privados del país.

Art. 11.- Las becas podrán cubrir los siguientes rubros:

- a) Gastos de alimentación, que son aquellos que cubren los costos de: desayuno, almuerzo y/o merienda, durante el período lectivo considerado;
- b) Gastos para la compra de insumos indispensables para el trabajo académico, como libros, textos, material de escritorio, y para insumos de proyectos de titulación; y,
- c) Gastos de transportación diaria para los accesos al Campus de ESPOL.

Los valores para los gastos establecidos en los literales del presente artículo serán fijados anualmente por el Rector y se pagarán mensualmente.

CAPÍTULO V BECAS DE CONDICIÓN ECONÓMICA LIMITADA

Art. 12.- La Comisión Calificadora de Becas anualmente definirá el valor máximo del factor socioeconómico (SE), mediante el cual se asignarán las becas.

Art. 13.- Los requisitos para optar a una beca son:

- Tener un factor SE menor o igual al definido anualmente por la Comisión de Becas;
- No estar recibiendo ayuda económica de la ESPOL, ni de otra Institución pública o privada.

Art. 14.- En el caso de que el número de estudiantes con factor SE menor al establecido, sea superior al cupo de becas establecidos por la Comisión de Becas para este efecto, se tomará en consideración el promedio general del estudiante para establecer su prelación.

Para la primera concesión de la beca de condición económica limitada no se considerará el currículo académico del estudiante y las mismas se concederán desde que los estudiantes regulares inician sus estudios en la ESPOL y lo soliciten en debida forma.

Art. 15.- El contrato de beca por condición económica limitada se considerará renovado cada semestre, siempre que el beneficiario no contabilice más de una repetición de asignaturas durante los dos semestres inmediatos precedentes cursados de la respectiva carrera en la que se encuentre registrado, a partir de la concesión de la beca. En caso de que el estudiante pierda la beca por enfermedad o calamidad doméstica debidamente comprobada, éste podrá presentar solicitud por una sola vez, a la Unidad de Bienestar Estudiantil para que investigue su caso y presente su informe al Vicerrector(a) Académico(a), quien resolverá si es procedente o no la renovación de la beca.

Art. 16.- Para aquellos beneficiarios de la beca que posean un factor SE menor o igual al determinado por la Comisión Calificadora de Becas y se encuentren cursando los primeros cinco (5) términos académicos de sus respectivas carreras de grado, recibirán un valor equivalente de \$ 80.00 dólares mensuales durante los 5 meses del término académico, el cual deberá cubrir alimentación, transporte y material de estudio y podrá ser otorgado mediante dinero en efectivo y/o formas alternativas, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en el artículo precedente. A partir del 6to. Término académico la beca para todos aquellos beneficiarios que posean un factor SE menor o igual al determinado por la Comisión Calificadora de Becas será equivalente a \$ 60.00 dólares mensuales durante los

5 meses de duración del término académico y siempre que cumplan con los requisitos señalados en el artículo precedente.

En el caso de que el número de estudiantes con el factor SE sea inferior al cupo de becas disponibles, se otorgará la beca a los estudiantes con factor SE hasta que se cumpla al menos con el porcentaje establecido con el Art. 2 del presente reglamento y hasta completar el cupo establecido por la ESPOL para cada término académico, el valor a cancelarse para este tipo de becarios será de \$ 50.00 dólares mensuales durante los 5 meses del término académico.

CAPÍTULO VI BECAS DE DISTINCIÓN ACADÉMICA

Art. 17.- Para que un estudiante pueda optar a una beca de distinción académica deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Tener un promedio de calificaciones superior al promedio estudiantil de su carrera;
- No constar en el listado de deudores u otras obligaciones reglamentarias con la ESPOL;
- Ser estudiante regular;
- No haber sido sancionado;
- No haber reprobado ninguna materia en el término anterior; y,
- No estar recibiendo ayuda económica de la ESPOL ni de otra Institución pública o privada.

Art. 18.- La adjudicación de las becas disponibles en esta categoría, se distribuirá en proporción a la población estudiantil de cada unidad académica en un número igual al **1%** del total de los estudiantes de cada carrera, en cada semestre; y, un 3% adicional para aquellos estudiantes de las carreras que pertenezcan a las áreas del conocimiento de: Ciencias Básicas, Matemáticas e Ingeniería. Si de la aplicación de estos porcentajes, resultare un número de estudiantes beneficiarios con una fracción igual o mayor a 0,5 este número se redondeará al entero inmediato superior. Por cada carrera deberá otorgarse al menos dos becas estudiantiles por excelencia académica.

Del 1% del porcentaje de becas asignadas por distinción académica cada semestre por carrera se otorgará el 30% de las mismas, considerando los mejores promedios del término académico anterior y el restante 70% considerando el promedio general de los estudiantes por carrera.

Art. 19.- Estas becas se concederán a partir de que los estudiantes regulares hayan aprobado el primer semestre académico en la ESPOL.

Art. 20.- En el término de 10 días posteriores al cierre del proceso de registro académico, la Secretaria Técnica Académica comunicará al Vicerrector(a) Académico(a) la lista de los estudiantes que cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior.

Art. 21.- Los beneficiarios de esta beca recibirán un valor equivalente a \$ 80.00 dólares durante 5 meses de cada término académico, siempre que cumplan con los requisitos señalados en el artículo precedente.

CAPÍTULO VII BECAS POR MÉRITO CIENTÍFICO, TÉCNICO O DE INNOVACIÓN

Art. 22.- Estas becas se otorgarán a aquellos estudiantes regulares de la ESPOL que se hayan destacado en actividades científicas, tecnológicas o de innovación.

Art. 23.- Para el otorgamiento de una beca por mérito científico, técnico o de innovación, la unidad académica a la que pertenece el estudiante, deberá emitir un informe que sustente la relevancia de las actividades que el postulante se encuentre realizando en el ámbito motivo de esta beca, en el término académico anterior.

Art. 24.- Los beneficiarios de esta beca recibirán un valor equivalente a \$60.00 dólares mensuales durante el término académico inmediato siguiente de haberse presentado y aprobado el respectivo informe.

Art. 25.- Estas becas se concederán a partir de que los estudiantes regulares hayan aprobado el primer semestre académico en la ESPOL.

CAPÍTULO VIII BECAS POR DESEMPEÑO CULTURAL, ARTÍSTICO O DEPORTIVO

Art. 26.- Para el otorgamiento de becas por desempeño cultural, artístico o deportivo, la Dirección de Bienestar Estudiantil deberá emitir un informe debidamente motivado de las actividades que el estudiante se encuentre realizando en el presente término académico para ser acreedor a la beca.

Art. 27.- Los beneficiarios de las becas por desempeño cultural o artístico recibirán un valor equivalente a \$60.00 dólares mensuales durante el término académico inmediato siguiente de haberse presentado y aprobado el respectivo informe.

Art. 28.- Estas becas se concederán a partir de que los estudiantes regulares hayan aprobado el primer semestre académico en la ESPOL.

Art. 29.- El requisito para optar a una beca de rendimiento deportivo es: ser seleccionado de ESPOL en torneos universitarios y politécnicos, o participar en representación de ESPOL en eventos federativos, o representar a una provincia en torneos nacionales, o representar al país en eventos internacionales. Para mantener esta beca deberá acreditar un nivel mínimo de rendimiento académico equivalente a Bueno a partir del segundo semestre de su carrera y no haber reprobado más de una materia en dos términos consecutivos.

Art. 30.- Los beneficiarios de estas becas deberán concurrir normalmente a los entrenamientos en aquellas disciplinas deportivas que se practiquen en la ESPOL y que sean de su competencia, así como también deberán representar a la ESPOL en los campeonatos universitarios cuando sean convocados.

Art. 31.- Los beneficiarios deportistas de esta beca, de acuerdo al tipo de representación en la que se desempeñen, recibirán un valor equivalente a:

- Si es seleccionado de ESPOL, \$ 60.00 dólares durante los 5 meses del término académico.
- Si es seleccionado de ESPOL y Provincial, \$ 70.00 dólares durante los 5 meses del término académico.
- Si es seleccionado de ESPOL y Nacional, \$80.00 dólares durante los 5 meses del término académico.

Art. 32.- Estas becas se concederán a partir de que los estudiantes hayan ingresado a la ESPOL.

CAPÍTULO IX BECAS PARA ESTUDIANTES CON CAPACIDADES DIFERENTES

Art. 33.- El requisito para optar a una beca de este tipo es presentar a la Unidad de Bienestar Estudiantil el carné de discapacidad emitido por el CONADIS, así como no estar recibiendo otras ayudas de instituciones públicas.

Art. 34.- Los beneficiarios de esta beca recibirán \$70.00 dólares durante 5 meses de cada término académico si el porcentaje de discapacidad es del 30% al 45%.

Así mismo los beneficiarios de esta beca recibirán \$80.00 dólares durante 5 meses de cada término académico si el porcentaje de discapacidad es mayor al 45%.

Art. 35.- Estas becas se podrán conceder desde el ingreso de los estudiantes a la ESPOL.

CAPÍTULO X BECAS DE EQUIDAD

En concordancia con los artículos 71, 75 y 76 de la Ley Orgánica de Educación Superior y con el objetivo de propender a la inclusión y mayor participación de las mujeres en el estudio de carreras técnicas, la ESPOL ofrece las becas de Equidad.

Art. 36.- El requisito para optar a una beca de equidad es ser estudiante regular, no haber reprobado más de una materia en los dos términos anteriores y pertenecer a una de las carreras de ingeniería de la institución donde la proporción de mujeres esté por debajo del 30% del total de estudiantes de esa carrera. Para tal efecto, la Secretaria Técnica Académica deberá emitir la certificación correspondiente a petición de la Unidad de Bienestar Estudiantil durante los primeros 15 días hábiles de iniciado el término académico.

Art. 37.- Los beneficiarios de esta beca recibirán un valor equivalente a \$ 80,00 dólares durante 5 meses durante cada término, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo precedente.

Art. 38.- Estas becas se concederán desde el ingreso de los estudiantes a la ESPOL.

CAPÍTULO XI BECAS PARA MEJORES BACHILLERES DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL PAÍS

Art. 39.- El requisito para optar a una beca de este tipo es ser estudiante regular en el primer término académico de su carrera en la ESPOL y demostrar mediante la certificación de la institución de educación media en la que haya estudiado, el hecho de ser el mejor bachiller de su promoción o pertenecer al 10% de los mejores estudiantes de su promoción.

Art. 40.- Los beneficiarios de esta beca recibirán un valor equivalente a \$60.00 dólares mensuales durante el primer término académico. Estas becas serán otorgadas por una sola vez y durante el primer término de su carrera de grado.

CAPITULO XII

Art. 41.- Petición.- Los estudiantes regulares interesados en obtener una beca de las establecidas en el artículo 6 literales c) y f) del presente reglamento, deberán presentar su solicitud en la Gerencia de Bienestar Estudiantil de la ESPOL, hasta quince (15) días laborables después de iniciado el término académico.

Art. 42.- La Gerencia de Bienestar Estudiantil deberá comunicar la resolución sobre la solicitud al peticionario en el término de 10 días laborables; en caso de ser aceptada, el beneficiario deberá suscribir un contrato con la Institución.

CAPÍTULO XIII PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LA BECA

Art. 43.- La ESPOL establece que las becas se perderán o suspenderán por los siguientes motivos:

- a) Por presentación de información falsa, debidamente comprobada. En este caso el beneficiario deberá restituir a la Institución todos los valores recibidos de la beca;
- b) Por haber sido sancionado disciplinariamente;
- c) Por la pérdida de la condición de estudiante regular; y,
- d) Cuando mejore la situación económica del estudiante, en el caso de beca por situación económica.

TÍTULO.- DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS
CAPITULO XIV
AYUDAS ECONÓMICAS PARA AYUDANTES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN O GESTIÓN

Art. 44.- Los ayudantes de docencia, investigación o gestión deberán ser estudiantes regulares de ESPOL que hayan aprobado por lo menos el 25% de los créditos de su respectiva carrera, posean un promedio general de notas equivalente a 7,50 o mayor; y, que no hayan reprobado materias en el término académico anterior. Para los ayudantes de docencia adicionalmente deberán tener una calificación de 8,00 o mayor en la materia o materias afines, definidas por la unidad. Su función principal será preparar y realizar las clases de ejercicios, elaborar prácticas de laboratorio, dar soporte en la gestión administrativa y apoyar a la investigación en actividades de recolección y procesamiento de datos.

Los profesores podrán otorgar la atribución para calificar tareas y talleres a los ayudantes de docencia cuya nota global no supere el 10% de la nota de la materia o de las prácticas de laboratorio.

Art. 45.- Se hará constar en la Planificación Académica Anual, las asignaturas que requieran de ayudantes de docencia. Las ayudantías de investigación serán canalizadas a través del Decanato de Investigación y serán otorgadas para apoyar proyectos de investigación previa petición del Director del Proyecto debidamente sustentada, para conocimiento de la Comisión Evaluadora de Ayudantías de ESPOL.

CAPITULO XV
DE LA SELECCIÓN DE AYUDANTÍAS

Art. 46.- La selección de ayudantes de docencia será efectuada por el Subdecano o Director de la Unidad Académica correspondiente y el Coordinador de la materia en concurso. Para el caso de los ayudantes de investigación por el Director del Proyecto y, para los ayudantes de gestión por el Director de la unidad respectiva.

La selección de ayudantes de docencia se efectuará a través de un Concurso de Méritos antes del inicio del Término Académico. El máximo directivo de la unidad solicitante elaborará las bases del concurso, de conformidad con el presente Reglamento.

Art. 47.- La nómina de ganadores de los concursos de Ayudantías de Docencia, Gestión e Investigación será remitida al Vicerrectorado Académico con al menos siete días laborables de antelación al inicio del término académico. El Subdecano o Director será responsable del cumplimiento de las disposiciones del presente artículo y de los plazos respectivos. El Vicerrectorado Académico autorizará el egreso de los valores de estas ayudas.

CAPITULO XVI
DEL RECONOCIMIENTO POR AYUDANTÍAS

Art. 48.- Los estudiantes beneficiarios de las ayudas económicas recibirán un valor mensual que dependerá del número de horas semanales de actividad en la Institución. El número de horas semanales para las ayudantías de docencia y gestión serán de 5 y 10 horas; y, para investigación hasta 15 horas. El detalle de los valores a pagarse para todas las categorías de las ayudantías se distribuyen de la siguiente manera:

1. Las ayudas económicas de docencia o investigación con dedicación de 5 horas semanales tendrán un reconocimiento mensual equivalente a \$ 50.00 dólares durante el término académico.
2. Las ayudas económicas de docencia o investigación con dedicación de 10 horas semanales tendrán un reconocimiento mensual equivalente a \$ 100.00 dólares durante el término académico.
3. Las ayudas económicas de investigación con dedicación a 15 horas semanales tendrán

- un reconocimiento mensual equivalente a \$150.00 dólares durante el término académico
4. Las ayudas económicas de gestión tendrán dedicación a 10 horas semanales y tendrán un reconocimiento mensual equivalente a \$70.00 dólares durante el término académico.

De manera adicional como parte de la ayuda económica, se establece un incentivo para que participen en estas actividades, a todos los estudiantes que sean elegidos ayudantes en cualquiera de las actividades antes descritas, la Institución les proveerá del servicio de almuerzo y transporte. Para el caso del servicio de almuerzo la Institución podrá entregar a los estudiantes beneficiarios el valor máximo de \$2,68 más IVA diarios, desde el inicio de las actividades formativas hasta el fin del término académico en curso, exceptuando fines de semana y días feriados, de los cuales el 50% será otorgado al inicio de las actividades formativas y el otro 50% luego de la primera evaluación.

La Unidad de Bienestar Politécnico será la encargada de monitorear el consumo de los almuerzos de los ayudantes.

Las ayudas económicas se otorgarán durante el periodo de clases de cada término académico, esto es, durante cinco meses cada semestre que serán depositados en una cuenta bancaria que para el efecto señale el estudiante, los valores se depositarán al inicio y al final de cada término académico en porcentajes equivalentes al 40% y 60% del monto total respectivamente, previo a la aprobación del informe correspondiente por parte de la unidad académica, investigación o administrativa asignada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Bienestar Estudiantil de ESPOL podrá verificar en cualquier momento la información y documentación proporcionada por los becarios.

SEGUNDA.- Si el monto global de becas y ayudas económicas no cumple al menos con el porcentaje establecido con el Art. 4 del presente reglamento, la Comisión Calificadora de Becas se reunirá y arbitrará las medidas necesarias para favorecer a un número mayor de estudiantes de la ESPOL y para ello deberá tomar como factor de prelación a los estudiantes que posean un factor SE y que no reciban ninguna ayuda adicional de la ESPOL.

TERCERA.- Todos los contratos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento serán suscritos por el Rector de la ESPOL o su delegado debidamente designado.

CUARTA.- Los ayudantes de docencia no podrán tener un promedio menor a 8,0 en la asignatura materia del concurso; y además no deberán haber reprobado la asignatura en concurso.

QUINTA.- Las ayudantías de gestión serán solicitadas con el debido sustento por la máxima autoridad de la unidad al Vicerrectorado Académico, quien otorgará dichas ayudantías en función del presupuesto asignado por la ESPOL, toda ayudantía tendrá descrito su perfil de funciones y carga horaria que no interfiera con su horario de actividad académica. Esta información deberá ser validada y suscrita por el Consejero Académico del estudiante solicitante.

SEXTA.- Si en algún o algunos casos no se realiza la selección de Ayudantes Académicos o de Investigación, el concurso se declarará desierto y podrá ser nuevamente convocado en el siguiente Término Académico. Sin embargo, habiéndose declarado desierto el concurso y manteniéndose las necesidades de la Ayudantía, el máximo directivo de la unidad solicitará la respectiva autorización al Vicerrectorado Académico, para suplir la necesidad durante dicho Término, por asignación directa.

SÉPTIMA.- Si un becario o ayudante reprueba una asignatura durante el término académico en el que recibe la beca o reconocimiento, no podrá solicitar beca o ayudantías en el siguiente término académico.

OCTAVA.- Todos los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Rector de la ESPOL.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Hasta que se conozcan los resultados del estudio sobre el factor socioeconómico de los estudiantes de la ESPOL, realizado por la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, los requisitos para optar a una beca de condición económica limitada para el I Término 2014-2015 son:

- Tener un factor P <4;
- No estar recibiendo ayuda económica de la ESPOL ni de otra Institución pública o privada.

En el caso de que el número de estudiantes con factor P<4 sea superior al cupo de becas establecidos por la Comisión de Becas para este efecto, se tomará en consideración el promedio general del estudiante para establecer su prelación.

Para la primera concesión de la beca de condición económica limitada no se considerará el currículo académico del estudiante y las mismas se concederán desde que los estudiantes regulares inician sus estudios en la ESPOL y lo soliciten en debida forma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese el Reglamento para Becas de Pregrado en la ESPOL (4284), expedido por el Consejo Politécnico en sesión celebrada el 7 de Julio del 2011, y toda disposición que se oponga al presente reglamento.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral en la ciudad de Guayaquil, a los 19 días del mes de Junio del 2014.

CERTIFICO: Que el precedente Reglamento fue **conocido** y **aprobado** con las modificaciones sugeridas por el Pleno en primera y única discusión mediante **resolución N° 14-06-198** del Consejo Politécnico en sesión del día miércoles 18 y jueves 19 de junio de 2014.

Ab. Glauco Cordero Muñoz
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

CERTIFICO: Que el precedente Reglamento fue reformado por el Consejo Politécnico mediante resolución por Consulta Nro. **19-05-139**, el 23 de mayo de 2019.

Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA